RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: DIV. 2021-00311.

NOTIFICADO POR ESTADO No.091 DEL 1 DE JUNIO DE 2021.

Se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco días (5) so pena de rechazo, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se subsane de la siguiente manera:

- 1.- ESPECIFÍQUENSE las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron las causales de divorcio invocadas.
- 2.- **ADECÚENSE** la demanda y pretensiones con fundamento a los numerales anteriores.
- 3.- **DÉSE** cumplimiento al Art. 212 del C.G.P., respecto de la petición de prueba testimonial solicitada.
- 4.- **ACLÁRESE** la ciudad del domicilio de la parte demandada (numerales 2 y 10 del Art. 82 del C.G.P.)
- 5.- ACREDÍTESE la calidad de abogado de conformidad con lo normado por el Art. 74 del C.G.P.

₹ : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- ALLÉGUESE escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Todo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc76b681684c482fafdf5fc5fb4d8649a3827f4ddd0fd88c8ca27e15a127e5d7

Documento generado en 31/05/2021 01:57:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

₹ : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co